



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 285/2007

á, 04 de Octubre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 792/07 de fecha 12 de septiembre de 2007 en cuya virtud el Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Ing. Percy Fernández Añez remite para conocimiento y aprobación del Órgano Deliberante, el Reglamento Específico para la Asignación de Recursos Económicos en Los Hospitales y Redes de Salud Pública Municipal Prestatarios del Seguro Universal Municipal (SUM) integrado por IV Capítulos y 16 artículos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 792/07 de fecha 12 de septiembre de 2007, el Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Ing. Percy Fernández Añez remite para conocimiento y aprobación del Órgano Deliberante, el Reglamento Específico para la Asignación de Recursos Económicos en Los Hospitales y Redes de Salud Pública Municipal Prestatarios del Seguro Universal Municipal (SUM) integrado por IV Capítulos y 16 artículos.

Que, el " Reglamento Específico para la Asignación de Recursos Económicos en Los Hospitales y Redes de Salud Pública Municipal Prestatarios del Seguro Universal Municipal (SUM)", tiene por objetivo general normar los procedimientos para los desembolsos económicos destinados al Seguro Universal Municipal (SUM), para su correcta y eficiente administración.

Que, es ese contexto, la finalidad del Reglamento (Artículo 7) consiste en hacer conocer dichos procedimientos a los Centros de Salud de Primer Nivel y Hospitales de Segundo y Tercer Nivel prestatarios del SUM, delimitando al mismo tiempo las responsabilidades del DILOS, Gerentes de Red y funcionarios dependientes del Municipio.

Que, el alcance del Reglamento es de carácter obligatorio para Gerentes y Administradores de las Redes de Salud Pública; gerentes y Administradores de Redes de Primer Nivel Público prestatarios del Seguro Universal Municipal (S.U.M), servidores y dependientes sin importar la fuente de financiamiento de los salarios; Directores y Administradores de hospitales de Segundo y Tercer Nivel; todo el personal que presta atención médica en los hospitales y Centros de Salud Pública y todas las instituciones que mediante Convenios suministren bienes y servicios

Que, entre otros aspectos, regula el procedimiento para los descargos del Seguro Universal Municipal (S.U.M.); mecanismos de cobro y de pago, etapas del Seguro Universal Municipal (S.U.M); correspondiendo finalmente la revisión y actualización del Reglamento a las Unidades correspondientes de la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas y la Dirección Municipal de salud, dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano.

Que, la Ordenanza Municipal N° 80/2006 de fecha 1 de noviembre de 2006 en su Artículo Primero, aprueba la atención gratuita de consulta externa (Primera Fase) en los Centros de Salud de Primer Nivel de las Cuatro Redes de Salud del Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir del 1 de noviembre de 2006. En su Artículo Segundo instruye al Ejecutivo Municipal la Reglamentación del Seguro Universal Municipal.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, por tanto, lo preceptuado por la Ordenanza Municipal N° 80/2006 de fecha 1 de noviembre de 2006 se halla en concordancia con el espíritu del Reglamento Específico para la Asignación de Recursos Económicos en Los Hospitales y Redes de Salud Pública Municipal Prestatarios del Seguro Universal Municipal (S.U.M.), considerando que el mismo prevé 3 fases o etapas y la Ordenanza Municipal se avoca a la primera fase referida a la atención gratuita de consulta externa en los Centros de Salud de Primer Nivel.

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028 en su Artículo 8 Parágrafo I Numeral 22 establece que en materia de Desarrollo Humano Sostenible es competencia del Gobierno Municipal: "contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad a los discapacitados y a la población en general".

Que, en ejercicio de la autonomía municipal prevista en los numerales 2,3 y 4 del Artículo 4 de la Ley de Municipalidades en lo referente a la "facultad de generar, recaudar e invertir recursos"; la "potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando las políticas y estrategias municipales" y la "programación y ejecución de toda gestión jurídica, administrativa, técnica, económicas, financiera, cultural y social.

Que, por otro lado, el citado Reglamento se enmarca en lo previsto por el D.S N° 26875 de 21 de diciembre de 2002 que norma el Modelo de Gestión y Directorio Local de Salud.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el Artículo 20 de la Ley de Municipalidades, en sesión ordinaria de fecha 04 de octubre de 2007, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se aprueba El Reglamento Específico para la Asignación de Recursos Económicos en los Hospitales y Redes de Salud Pública Municipal Prestatarios del Seguro Universal Municipal (S.U.M.) integrado por IV Capítulos y 16 artículos.

Artículo Segundo.- EL Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA



Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS EN LOS HOSPITALES Y REDES DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL PRESTATARIOS DEL SEGURO UNIVERSAL MUNICIPAL (SUM)

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El presente Reglamento para la Asignación de Recursos Económicos en los Hospitales y Redes Municipales Públicos Prestatarios del SUM, se enmarca en el Reglamento Específico para la Administración de Recursos Económicos en los establecimientos Públicos de Salud del Municipio, la Ordenanza Municipal N° 80/2006, Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Ley SAFCO, en cuanto a Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Art. 8 párrafo I de la Ley 2028 de Municipalidades, Art. 14 párrafo II de la Ley 1551 de Participación Popular, el Decreto Supremo N° 26875 y el Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2006 del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

Consta de 16 artículos y IV capítulos, que enumeran las Normas Legales, técnicas y los conceptos básicos relativos a la asignación, procedimiento, administración y control de los recursos económicos en las diferentes Redes de Salud y Hospitales Municipales respecto del Seguro Universal Municipal (SUM).

Artículo 2. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del Reglamento para la Asignación de Recursos Económicos en los Hospitales Municipales Públicos Prestatarios del SUM, es establecer las normas y procedimientos para los desembolsos económicos para el Seguro Universal Municipal, así como su correcta y eficiente administración con vista al carácter de sostenibilidad y sustentabilidad del mismo.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

El presente Reglamento entrará en vigencia en forma inmediata, a partir de la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva y del Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra mediante Resolución Municipal.

Artículo 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer como fuentes de financiamiento, los recursos provenientes de la Ley de Participación Popular y Decreto Supremo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH);
- b) Constituir el mecanismo de Seguimiento y Control del manejo de los recursos y sus correctas aplicaciones, mediante la aplicación de la Ley 2028 de Municipalidades y 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), con relación a todos los sistemas y sub. sistemas aplicables al presente reglamento;
- c) Establecer el ordenamiento, que permita la correcta administración de los recursos económicos, así como los descargos correspondientes de acuerdo con el tenor de la Ordenanza Municipal N° 80/2006.

Artículo 4. MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento, es elaborado al amparo de la Constitución Política del Estado, en su Art. 7 que señala "toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: a) a la vida; b) la salud". La Ley de Municipalidades N° 2028 en su artículo 8 romano I. En Materia de Desarrollo Humano Sostenible, numeral 22 indica: "contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a las personas con discapacidad y a la población en general". El Código de Salud en su Art. 4 señala: "se establece el derecho a la salud de todo ser humano que habite en el territorio nacional sin distinción de raza, credo político, religión y condición económica y social, derecho que es garantizado por el Estado". La Ley de la Persona con Discapacidad N° 1678 de fecha 15 de diciembre de 1995 cuyo Artículo 6 incisos c) y d), establecen los derechos y beneficios reconocidos en favor de las personas con discapacidad, en materia de salud: "c) A gozar de las prestaciones integrales de salud y otros beneficios sociales de la misma calidad, eficiencia y oportunidad que rigen para los demás habitantes del país.; d) A su rehabilitación en centros



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

especializados públicos y privados, con prestaciones especiales de salud, de acuerdo al tipo y grado de impedimento o discapacidad". Por último está al amparo del Directorio Local de Salud (DILOS)".

Artículo 5. ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento, es de uso y aplicación obligatoria de:

- a) Los Gerentes y Administradores de las Redes de Salud Pública;
- b) Gerentes y Administradores de Redes de Primer Nivel Público, prestatarios del Seguro Universal Municipal, servidores y dependientes de los mismos sin importar la fuente de financiamiento de los salarios u honorarios;
- c) Los Directores y Administradores de Hospitales de segundo y tercer nivel del Sistema de Salud Pública.
- d) Todo el personal involucrado en el servicio de atención médica de los Hospitales y Centros de de Salud Pública.
- e) Todas las instituciones que mediante convenios funjan como proveedores, de bienes y servicios de los mismos.

Artículo 6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento deberá ser revisado anualmente y actualizado cada vez que se requiera, por las Unidades correspondientes de la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas y de la Dirección de Salud dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva y mediante Resolución Municipal Expresa, emitida por el Honorable Concejo Municipal.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo 7. FINALIDAD

El presente reglamento, tiene por finalidad dar a conocer a las dependencias de los Centros de Salud de Primer Nivel y Hospitales de segundo y tercer nivel, prestatarios del SUM, la normativa y procedimientos establecidos para la utilización de los recursos que perciben, delimitando al mismo tiempo las responsabilidades comprendidas en el mismo.

Artículo 8. DEFINICIONES CONCEPTUALES

a) Aranceles.- Se refieren al proceso establecido para cada uno de los servicios y/o atenciones que presta el Centro de Salud de Primer Nivel a los Beneficiarios, estos aranceles deberán estar sujetos a estudios de costos anuales, los cuales podrán ser ajustados con la respectiva justificación, estos aranceles serán aprobados por la Dirección Municipal de Salud, y para ser puestos en vigencia deberán ser aprobados mediante Resoluciones del Directorio Local de Salud, para cada gestión. En este sentido, se ha establecido un arancel de Bs. 6.60.- por consulta médica y odontológica., el mismo que incorpora en si mismo el 100 % para insumos y materiales básicos de atención según detalle de partidas presupuestarias del artículo 13 del presente reglamento.

b) Servicios de Consulta Externa.- Se refiere a todas las prestaciones que realiza el CENTRO por concepto de atención ambulatoria a todo tipo de paciente que no esté cubierto por otro seguro.

c) Servicios Auxiliares de Diagnostico y Tratamientos.- Se refieren a todos los Servicios que ofrece el CENTRO DE SALUD de primer nivel, de resolución de los mismos que si el caso amerite, podrán ser ampliados en el entendido que son a su vez complementarios al tratamiento medico (como ser: Farmacia, Laboratorios, Estudios de Radiografía, Ecografía y demás estudios de la rama, incluyendo los mas especializados), siempre en cumplimiento de las normativas del Ministerio de Salud y Deportes, en paquetes con costos adicionales.

La venta de estos Servicios no esta sujeta a ser tratada para otorgar el beneficio de la valoración socioeconómica.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DILOS RESPECTO AL SEGURO UNIVERSAL MUNICIPAL

- a) Fiscalizar la gestión compartida con participación popular de salud en su ámbito municipal, coadyuvando la planificación participativa municipal con la sectorial para garantizar la prestación de todos los servicios de salud, el desarrollo de programas de atención del SUM, en el marco del ejercicio del derecho a la salud, basado en la interculturalidad, la equidad de género y la inclusión social;
- b) Promover y gestionar programas y proyectos de cooperación técnica y financiera para la provisión de servicios de salud en el marco de regulaciones y convenios en vigencia;
- c) Elaborar y evaluar compromisos de gestión con el Gerente de Red;
- d) Evaluar la situación de salud, la red de servicios, la ejecución de programas, el SUM y la calidad de atención;
- e) Sugerir al Ejecutivo Municipal, la realización de auditorías financiero-contable, administrativas, médicas en las redes de servicios;

Artículo 10. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES DE RED

- a) Identificar las barreras que dificultan el acceso de la población a los servicios y contribuir con acciones que permitan mayor accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y demanda de los mismos por parte de la comunidad;
- b) Participar activamente en las reuniones con el DILOS así como en la elaboración de planes y proyectos de salud locales basados en la epidemiología comunitaria;



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo 11. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO

La responsabilidad de los funcionarios, misma que se halla establecida en el presente reglamento, está relacionado con la denominación y el desempeño de las funciones laborales, principales, específicas, y particularmente en lo relativo a:

- a) La ejecución de las recaudaciones y su posterior utilización mediante el ingreso en la cuenta bancaria para los fines y usos establecidos en la Ley de Municipalidades así como en los reglamentos internos del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra;
- b) Las prestaciones médicas, paramédicas, administrativas y gerenciales, independientemente de la fuente que provenga su salario;
- c) **Las responsabilidades incluyen a todos los Funcionarios Municipales que llevan a cabo funciones** de verificaciones, controles, seguimiento y gestiones de pago.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO Y DESCARGO

Artículo 12. PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS ECONOMICOS PARA EL SEGURO UNIVERSAL MUNICIPAL

Para el Desembolso de recursos económicos destinados al Seguro Universal Municipal; las prestaciones de servicios detalladas en los formularios 1 y 2 en cada Centro de Salud dependiente de cada una de las Redes serán consolidados por el Administrador y Gerente de Red en el formulario 3, el mismo que llevara la firma de ambas autoridades y deberán ser presentadas mensualmente.

Este documento será enviado a las oficinas de la Dirección de Salud dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, con una carta solicitando el reembolso del importe resultante de los servicios prestados valorizados.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

La Dirección Municipal de Salud derivará dicha documentación a la unidad de seguros para su análisis y verificación de los documentos de respaldo; para ello el profesional encargado elevará un informe de conformidad u observación si hubiese.

Una vez la documentación se encuentre en orden con toda la documentación de respaldo, se derivará a la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, quien solicitará mediante comunicación interna la elaboración de una resolución de pago al Directorio Local de Salud, para su posterior envío a la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas, solicitando el pago a favor de la RED de Salud correspondiente ó en favor del Hospital si fuera en las fases 2 y 3.

Artículo 13. PROCEDIMIENTO PARA LOS DESCARGOS DEL SEGURO UNIVERSAL MUNICIPAL

Los Administradores y Gerentes de Red que hubieran recibido los fondos provenientes del Seguro Municipal efectuarán los descargos mensualmente.

Los recursos económicos del Seguro Universal Municipal deberán ser utilizados y descargados en base a las siguientes partidas presupuestarias que serán objeto del gasto y que serán imputadas y programadas para este fin:

- 211 Comunicaciones
- 256 Imprenta
- 252 Estudios de investigación
- 259 Servicios Manuales
- 311 Alimentos y bebidas para personas
- 313 Productos agroforestales y agropecuarios
- 321 Papel de escritorio
- 322 Productos de artes gráficos papel y cartón
- 331 Hilados y telas
- 332 Confecciones textiles
- 333 Prendas de vestir
- 342 Productos químicos y farmacéuticos
- 343 Llantas y neumáticos



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- 344 Productos de cuero y caucho
- 345 Productos de minerales no metálicos y plásticos
- 346 Productos metálicos
- 348 Herramientas menores
- 391 Material de limpieza
- 393 Utensilios de cocina y comedor
- 394 Instrumental menor medico quirúrgico
- 395 Útiles de escritorio y Oficina
- 396 Útiles Educativos y culturales
- 397 Útiles y materiales eléctricos
- 398 Otros repuestos y accesorios
- 399 Otros materiales y suministros

Artículo 14. MECANISMOS DE COBRO Y PAGO

Es importante normar los procedimientos de cobro y pago de los Centros de Salud prestatarios del seguro, así como los respectivos avales consolidados por parte de las Gerencias de Red a las que pertenecen, los mismos que se efectuarán de acuerdo con la presentación de la siguiente documentación de respaldo:

- a) Declaración Jurada, con firmas y aclaración de los responsables del llenado de los mismos así con el visto bueno del Director del Centro;
- b) Formularios 1, 2 y 3 debidamente llenados con tinta indeleble, letra clara, en un solo color de bolígrafo, sin borrones y a cargo del médico responsable de la prestación, los mismos que validarán el documento; bajo su entera responsabilidad.
- c) Los formularios deben ser consolidados por el Centro de Salud debidamente sumados y con la información clara y precisa;



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- d) Los Gerentes y Administradores de Red, están a cargo de los Consolidados y son responsable de la documentación de respaldo;
- e) La ejecución presupuestaria debe ser enviada con las disposiciones pertinentes emanadas de la Ley SAFCO;
- f) Los remanentes, tendrán un tratamiento especial y podrán ser utilizados en las partidas presupuestarias mencionadas en el Artículo 13 del presente reglamento.

Por su parte el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, Oficialía Mayor de Administración y Finanzas, Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y la Dirección de Salud, previa aprobación del Honorable Concejo Municipal, podrán aprobar otras partidas presupuestarias en el marco de la Ley Financial, estableciendo normativas para los manejos de los recursos económicos que perciben los Centros de Salud.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 15. ETAPAS DEL SEGURO UNIVERSAL MUNICIPAL

El Seguro Universal Municipal estará dividido en 3 fases o etapas:

- a) **Primera Fase.-** Esta fase constará de un periodo de 14 meses a partir del 1 de noviembre del 2006, periodo en el cual se atenderá de manera gratuita en todos los Centros de Salud Municipales, a todas las personas mayores de 5 años y menores 60 años, asegurando la cobertura de la consulta, tanto ambulatoria, de emergencia como dental, en función a la capacidad potencial de atención.
- b) **Segunda Fase.-** Se iniciará una vez que se determinen claramente las prestaciones a otorgarse con sus respectivos aranceles, en función a la "Deca-prevalentes" con la exoneración del pago de los Paquetes Básicos de Medicamentos y Laboratorios, según las Normas Básicas de



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Diagnóstico y Tratamiento Médico que establece el "Instituto Nacional de Seguros de Salud INASES", para el cual se calculará el costo de los mismos, en función a los precios referenciales establecidos por el "Centro de Abastecimientos y Suministros CEASS".

- c) **Tercera Fase.-** Esta se iniciará una vez que se determinen claramente las prestaciones a otorgarse con sus respectivos aranceles, Paquetes Básicos de Medicamentos y Laboratorio, aquellos pacientes que sean referidos desde el Centro de Salud a los Hospitales Públicos, gozarán del privilegio de ingresar de manera directa y sin espera a los servicios que requiera según la boléta de referencia, sea para consulta o internación.

En este sentido y en función a un estudio complementario, en esta misma orientación, se garantizará la exoneración de la consulta especializada en el 2do y 3er nivel, sea esta ambulatoria, dental o de emergencia, además de la exoneración de "Hotelería Nosocomial" en caso de que el paciente requiera la internación.

Artículo 16. SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS VIGENTES

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, podrá dar lugar a la responsabilidad por la función pública prevista en la Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178 (SAFCO) y en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A.